



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

Núm. 1294.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación los anuncios siguientes:

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica correspondiente a la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser Español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Octubre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Anatomía general y descriptiva correspondiente á la facultad de Medicina la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser Español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Octubre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra numeraria de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la facultad de derecho, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 236 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser Español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la facultad de derecho, sección de derecho administrativo, ó en administración.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 20 de Octubre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra numeraria de principios generales de Literatura, Literatura española correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser Español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 20 de Octubre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra numeraria de Disciplina general de la Iglesia

y particular de la de España correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser Español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la facultad de derecho, ó en la Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 20 de Octubre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Lo que he dispuesto, de conformidad con lo mandado por la Dirección general de Instrucción pública, se inserte en los Boletines oficiales de la provincia que comprende este Distrito Universitario, y en los parages públicos de esta escuela, para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 27 de Octubre de 1859.—El Rector, Jacobo Olleta.

Núm. 1295.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Contribuciones me dice con fecha 24 del actual lo que sigue:

«Dirección general de Contribuciones.—Hipotecas.—Enterada esta Dirección general del expediente remitido por V. S. con oficio de 2 de Abril último, referente á si devenga derechos la escritura de venta de bienes, otorgada en 17 de Setiembre de 1858, por D. Enrique Sanz y su esposa, á favor de D. José Nolívos: resultando que esta escritura ha sido presentada en la oficina de registro en 29 del re-

terido mes, y que por el registrador se hizo la oportuna liquidación de los derechos adeudados, los cuales no se han satisfecho por Nolívos no obstante que debió haberlo verificado en el término de ocho días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10, del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, que en 5 de Diciembre próximo pasado otorgaron los interesados nueva escritura por la que dejan sin efecto la anterior, quedando las fincas en poder del espresado D. Enrique Sanz quien solicita la declaración de que no procede la esacción de derecho alguno; y considerando que la primera escritura constituye una verdadera y legal traslación de dominio por mas que Nolívos no haya llegado á tomar la posesion material de las fincas, que el comprador ha adquirido un derecho de propiedad que solo podia perder transfiriéndolo de nuevo, como lo hizo por medio de la segunda escritura; que por consiguiente ha habido dos traslaciones de dominio sujetas ambas al pago de los derechos de hipotecas, toda vez que con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se devengan aquellos por todos los contratos sobre los objetos que indica el mismo Real decreto entre los que figura el de venta de bienes inmuebles; la Dirección ha resuelto declarar que las dos escrituras mencionadas, devengan derechos de hipotecas, y que además Nolívos debe satisfacer el recargo de 4 mrs. en real conforme á lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto citado de 26 de Noviembre de 1852. —La Dirección lo dice á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos con devolución de documentos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que sirva de antecedente en los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo de igual naturaleza; encargando muy particularmente á los funcionarios del ramo el exacto cumplimiento de la preinserta orden de la Dirección general del ramo. Zaragoza 29 de Octubre de 1859.—Tomas Fabregas de Medina.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CONSUMOS.

Pliego de condiciones bajo los cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas de los pueblos que á continuacion se espresan, con la libre venta al por menor.

1.º El arriendo se hará por tres años contados desde 1.º de Enero de 1860 hasta 31 de Diciembre de 1862. Comprende los derechos de consumos de las especies de vino comun del reino, vinagre, aguardiente y licores, aceite de oliva, jabon duro y blando, carnes muertas y en vivo, y todas las demas consignadas en la tarifa núm. 4.º

Los derechos son los correspondientes á poblacion de 4000 vecinos abajo á que pertenecen arreglados á la espresada tarifa unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, esceptuándose tan solo la villa de Caspe, que los percibirá con arreglo á la clase 2.ª de la misma.

2.º La base para esta subasta es la cantidad que se figura a cada uno en el total de derechos, como producto líquido de la que por encabezamiento les corresponderia, y se compone de las parciales siguientes:

Partido judicial de Caspe.

Caspe.

| ESPECIES. | Unidad peso ó medida. | IMPORTE | |
|--|-----------------------|-----------------------------|------------------------|
| | | del consumo que se calcula. | del derecho de tarifa. |
| Vino comun del reino. | Arroba. | 48050 | 36100 |
| Aceite de oliva. | id. | 6007 | 18021 |
| Aguardiente y licores. | id. | 2000 | 12000 |
| Vinagre. | id. | 500 | 375 |
| Jabon. | id. | 1335 | 4005 |
| Carnes muertas y en vivo. | Libras. | 327771 | 29499 |
| Total de derechos que servirá de tipo en la subasta. | | | 100000 |

Fabara.

| | | | |
|--|---------|-------|-------|
| Carnes muertas y en vivo. | Libras. | 56599 | 3396 |
| Vino comun del Reino. | Arroba. | 8276 | 8276 |
| Aceite de oliva. | id. | 1600 | 4000 |
| Aguardiente y licores. | id. | 400 | 2000 |
| Vinagre. | id. | 77 | 28 |
| Jabon. | id. | 100 | 300 |
| Total de derechos que servirá de tipo en la subasta. | | | 18000 |

Partido judicial de Calatayud.

Brea.

| | | | |
|--|---------|-------|-------|
| Vino comun del reino. | Arroba. | 6110 | 6110 |
| Aceite de oliva. | id. | 400 | 1000 |
| Aguardiente y licores. | id. | 200 | 1000 |
| Vinagre. | id. | 555 | 200 |
| Jabon. | id. | 150 | 450 |
| Carnes muertas y en vivo. | Libras. | 54000 | 3240 |
| Total de derechos que servirá de tipo en la subasta. | | | 12000 |

Partido judicial de Sos.

Biel.

| | | | |
|--|---------|-------|-------|
| Vino comun del Reino. | Arroba. | 8332 | 8332 |
| Aceite de oliva. | id. | 1000 | 2500 |
| Aguardiente y licores. | id. | 231 | 1155 |
| Vinagre. | id. | 97 | 35 |
| Jabon. | id. | 54 | 162 |
| Carnes muertas y en vivo. | Libras. | 32266 | 1816 |
| Total de derechos que servirá de tipo en la subasta. | | | 14000 |

3.º El arrendatario recaudará desde el dia en que principie á regir el arriendo, en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan, sobre las especies sujetas al impuesto, entregando al Ayuntamiento ó en la Tesoreria de provincia la parte correspondiente á cada concepto, considerada bajo el tipo en que arrienden los espresados derechos del Tesoro.

4.º La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten que cubran la cantidad que respectivamente sirve de tipo y resulta en el total de cada uno de los pueblos que quedan espresados, sujetándose el arrendatario á todas las condiciones de este pliego.

5.º Que practicados los aforos por el arrendatario, al cesar en 31 de Diciembre del año ó años del contrato, quedan obligados al pago de derechos de existencias por introducciones que los hubieren ya satisfecho y hayan de consumirse en el año inmediato á la cesacion del contrato.

6.º Que solo los fabricantes incluidos como tales en las matrículas del sub-

sidio industrial, tienen derecho al pago de los de la tarifa, sin ulterior intervencion por el aguardiente que introduzcan, segun el art. 40 de la Instruccion; y que si bien pueden hacer lo mismo los particulares para el consumo de sus casas, no así los espendedores en puestos públicos, los cuales, en bien del consumidor, están obligados á satisfacer los derechos segun los grados en que la especie haya de consumirse, incurriéndose de otro modo en el comiso que, respecto á las adulteraciones dispone el art. 152 de la Instruccion.

7.º Que si bien se halla consignada á favor de los contribuyentes de los pueblos en que no sea obligatorio el degüello en los mataderos públicos, pues en estos siempre adeudan las carnes por peso, la facultad de eleccion del pago por cabeza ó en vivo, esto no impide que si la especie no se destina al consumo en fresco y si en estado de salazon, satisfaga en su dia los derechos correspondientes, ó sea la diferencia entre los cobrados en el acto del degüello y los que marca la partida núm. 45 de la primera tarifa del impuesto, considerándose hasta entonces las carnes como en depósito, segun y en los términos que exige el art. 45 de la Instruccion, pues de otro modo, quedando sin aplicacion la partida y articulos citados se privarian los arrendatarios de los verdaderos rendimientos, con perjuicio de los introductores tratantes en la especie de carnes saladas.

8.º Tendrá lugar la espresada subasta en la Administracion principal de provincia y en las cabezas de partido de los respectivos pueblos, en la sala consistorial, á los veinte dias contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial el pliego de condiciones. Se fija la hora de doce á dos del dia, del vencimiento del plazo señalado para el acto de las subastas.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito del 2 p.º del tipo que en cada uno va señalado. En el caso de resultar dos ó mas pliegos en iguales propuestas, se admitirán pujas verbales á los sujetos por quienes estén suscritos.

10.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

11.º La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla se sujetará á la tarifa y reglas establecidas para la administracion, si lo verificare la Hacienda.

12.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, seran resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia, ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

13.º El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros, ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de 2000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que espresa la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

14.º El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administracion de provincia; y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

15.º En los cinco primeros dias de cada mes, verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad, ingresándolo en la Tesoreria de provincia ó en poder de las personas que se le designe, aplicándose en otro caso á dicho pago la fianza que debe prestar, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

16.º El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningun caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

17.º En el caso de faltarse al cumplimiento de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes, en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso administrativa.

18.º Si ocurrieran alteraciones en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindir el contrato.

19.º La Hacienda pública, por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar.

20.º Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposicion sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

21.º Aprobada que sea la subasta por la Direccion general de consumos, sin cuyo requisito no causa efecto, y devuelto el espediente á la Administracion, el arrendatario en cumplimiento del contrato, afianzará en metálico con el importe de lo que deba satisfacer á la Hacienda por dos mensualidades. Tambien será admtda la fianza en acciones de carreteras por todo su valor, en títulos al portador de la deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al depósito, y por último puede afianzar con fincas rústicas, ilbres de toda otra hipoteca, capitalizándose su valor por el 5 por 100 de la renta líquida estendiéndose la escritura en debida forma, para responder del importe del arriendo.

22.º El importe de la fianza, si consistiese en metálico ó papel, se devolverá íntegro y sin la menor retencion al arrendatario, tan luego como finalizado el arriendo, quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas, se cancelará la escritura sin mas detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las Instrucciones.

23.º Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate, honorarios del Escribano y oficial público que haga los pregones, serán de cuenta del arrendatario.

24.º Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario, los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la Instruccion aprobada en 24 de Diciembre de 1856, concerniente al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos. Zaragoza 28 de Octubre de 1859.—El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 1.º de Diciembre de 1859 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y D. Joaquin Almarza, y Escribano D. Camilo Torres, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Ejea y en la Côte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

| Núm. de orden. | Urbanas. | PROPIOS. | Menor cuantía. | TIPO de la subasta. | |
|-------------------------------|--|----------|----------------|---------------------|------|
| | | | | Reales. | Cts. |
| CASTEJON DE VALDEJASA. | | | | | |
| 1210 | Núm. 281 del inventario. Una casa-meson procedente de los propios de Castejon de Valdejasa, sita en este pueblo y su calle de la Plaza, confrontante con casa de D. Francisco Conde y viuda de Bruno Garcia: consta su superficie de 1050 varas cuadradas de sitio, que equivalen á 625 metros: tiene un piso, cuadra, corral y pajar. La lleva en arriendo José Debiz en 1680 rs. que paga en 31 de Diciembre; tasada en 8000 y capitalizada en 30240 rs. vn. por los que se subasta. | | | 30240 | |
| TAUSTE. | | | | | |
| 1211 | Núm. 292 del inventario. Un horno de pan cocer procedente de los propios de Tauste, sito en dicho pueblo y su calle de Santa Ana; confrontante con don Manuel Ejarque y Narciso ecñena: consta su superficie de 82 varas cuadradas de sitio equivalentes á 48 metros. Lo lleva en arriendo Braulio Larrasuain en 1197 rs. que satisface en 31 de Diciembre, tasado en 4724, y capitalizado en 21546 rs. vn., por los que subasta. | | | 21546 | |
| 1212 | Núm. 293 del inventario. Un horno de pan cocer procedente de los propios de Tauste sito en este pueblo y su calle de Fuera; confrontante con D. Pedro Olleta y viuda de D. José Andrés; consta su superficie de 77 varas cuadradas de sitio que componen 46 metros: tiene ademas un corral descubierto para poner leña y otros objetos, de 38 varas cuadradas de sitio que equivalen á 22 metros; teniendo presente que esta superficie va incluida á la de 77 varas que aparecen anteriormente. Lo lleva en arriendo José Laborda y Betés en 1478 rs. que paga en 31 de Diciembre, tasado en 3200 y capitalizado en 26604 rs. vn. por los que se subasta. | | | 26604 | |

Núm. 1297.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El dia 2 del próximo mes de Noviembre se dará principio por esta Tesorería de mi cargo al pago de los haberes de las clases pasivas correspondientes al de la fecha. Zaragoza 31 de Octubre de 1859.—El Tesorero interino, Jose G. Rozas.

Núm. 1298.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE ZARAGOZA.

El dia 10 de Noviembre próximo saldrá para Fernando Póo, con escala en las islas Canarias, el bergantin-goleta «Constitucion» conduciendo para dichos puntos toda la correspondencia que le sea entregada en la Administracion principal de Correos de Cadiz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 29 de Octubre de 1859.—El Administrador principal, José Fábrc.

Núm. 1299.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en 22 de los corrientes, declaré en estado de quiebra á la casa de comercio de esta plaza de D. Pablo

Buen, fijando por ahora y sin perjuicio de 3.º, el dia 8 del actual para la retroaccion de los pagos hechos despues del espresado dia que es en el que cesó en el corriente de sus obligaciones mercantiles; y en su consecuencia los que se consideren acreedores podrán presentarse en este juzgado con relaciones de sus creditos para que se les incorpore en el estado; y prevengo á toda persona en cuyo poder existan pertenecientes de la referida casa, hagan la manifestacion correspondiente ante este mismo juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Así mismo prohibo que hagan pagos ni entrega de efectos á la casa de D. Pablo de Buen ni sus representantes sino á D. Francisco Sagristan vecino y del Comercio de esta capital que ha sido nombrado depositario, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones pendientes en favor de la masa las personas que lo verifiquen. Y últimamente hago saber que he señalado el Martes 22 de Noviembre próximo para la 1.ª junta general de acreedores á quienes convoco para su asistencia á la casa del que rudo sita en esta ciudad calle Nueva del Mercado demarcada con los números 16 y 47, donde se ha de celebrar y me hallaré para presidirla desde las 8 de la mañana en adelante, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Octubre de 1859.—Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Núm. 1300.

D. Ramon Ruiz de Luna, Escribano de S. M. por todos sus dominios y del Juzgado de primera instancia de la villa de Belchite.

Doy fé: Que en este Juzgado y escribania del infrascrito se ha seguido expediente ejecutivo instado por D. Bernardino Ascaso, Abogado de los Tribunales del Reino, residente en esta villa contra Agustin Ascaso declarado rebelde y contumaz y Francisca Marin su mujer, vecinos del lugar de Almonacid de la Cuba, por la cantidad de 1320 reales vn. que le son en deber en cuyo expediente seguido por sus trámites legales se ha pronunciado la sentencia cuyo tenor á la letra es como sigue.

Sentencia.

En la villa de Belchite á 29 de Setiembre de 1859, el Sr. D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos ejecutivos seguidos entre partes de la una como demandante D. Bernardino Ascaso, Abogado vecino de esta villa, y de la otra como demandados Agustin Ascaso y su mujer Francisca Marin vecinos de Almonacid de la Cuba;

sobre pago de maravedis por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que Agustin Ascaso y Francisca Marin recibieron en depósito de D. Bernardino Ascaso y su esposa D.ª Maria Martinez la cantidad de 1320 rs. vn. obligándose á devolverles aquella por todo el mes de diciembre del año próximo pasado, hipotecando para su cumplimiento todos sus bienes y en especial un campo de 5 anegas de tierra poco mas ó menos situado en medio de la vega de Almonacid de de la Cuba y una viña de unas 13 peonias de tierra en la partida llamada el Castellar, término de Codo, segun asi aparece de la escritura original presentada en autos y otorgada por aquellos ante el actuario en 16 de Diciembre de 1857. Que habiendo transcurrido el término sin que el Agustin Ascaso y su mujer verificasen la entrega de la referida cantidad, D. Bernardino Ascaso [presentó demanda solicitando se despachase la ejecucion contra los bienes de los mismos por la espresada cantidad, costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago; y hecha la traba en los especialmente hipotecados en vista de mandamiento espedido al actor, se citó de remate a los deu-

dores acusándoles luego la rebeldía por lo que, y considerando que aquellos no se han presentado á oponer escepcion legítima.

Considerando que la cantidad reclamada por el actor es líquida; y considerando que el documento en que apoya su acción es de los que traen aparejada ejecución.

Vistos el artículo 941, en su número primero el 961 el 970, el 971 y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados hasta hacer pago de los 1320 rs. vn. á D. Bernardino Ascaso, y de las costas causadas y que se causaren.

Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes haciéndose además notoria por medio de edictos que se fijarán en la puerta de la Audiencia del Juzgado remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma, definitivamente Juzgando así lo pronuncio mando y firmo.—Teodoro Aspás. Ante mí, Ramon Ruiz de Luna.

Como así resulta de dicho expediente al que me refiero. Y para que conste á los fines indicados de insertarse en el Boletín oficial de la provincia signo y firmo el presente en Belchite á 29 de Octubre de 1859.—Ramon Ruiz de Luna.

Parte no oficial.

La plaza de Médico de Munébrega se halla vacante; su dotación consiste en 300 rs. pagados del presupuesto municipal por la asistencia á los vecinos pobres; pudiéndose contratar con los 291 vecinos restantes en lo que le convenga por asistir en sus enfermedades.

El Ayuntamiento de la Villa de Escatron procederá al arriendo en pública licitación, de los dos Hornos de pan cocer de los porpios de la misma y abasto de carnes en los días 1.º, 6 y 13 del próximo Noviembre; las personas que gusten interesarse en dichos arriendos se personarán en dicha Villa y su plaza de la Constitución en los expresados días y hora de las 11 de la mañana.

En los días 30 del presente mes 3 y 6 de Noviembre próximo se arrendará el abasto de carnes de la Villa de Bujaraloz para el año 1860, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Ainzon tiene acordado sacar en pública subasta el arriendo del Molino Harinero de la misma correspondiente á sus propios en los días 6, 10, y 13 del próximo No-

viembre á las 11 de su mañana en las salas Consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Confeccionado el reparto de recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del pueblo de Villarreal estará espuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de 8 dias para los efectos prevenidos por la ley.

Comision para la construccion del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Esta comision ha acordado admitir proposiciones para la ejecución de las esplanaciones, obras de fábrica y edificios necesarios en las dos primeras demarcaciones de la 3.ª Sección de este ferrocarril, las cuales se cuentan desde Jadraque á Baides y comprenden una estension de 19 kilometros 600 metros.

Las proposiciones se harán por series de precios, para las obras y edificios, y por un precio medio para las esplanaciones, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones y modelos de proposición que se hallarán de manifiesto, justamente con los planos, en las oficinas de la sociedad, calle del Prado núm. 26.

Se admitirán las proposiciones que aisladamente se hagan para las esplanaciones las obras de fábrica ó para los edificios de una sola, ó de ambas demarcaciones y tambien las que sean para el conjunto que se contrata de una sola ó de las dos demarcaciones dichas.

Las indicadas proposiciones deberán venir con doble cubierta, la exterior dirigida á esta Comision y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposición.

El plazo para recibir los pliegos, terminará el dia 15 de Noviembre próximo, y la comision los abrirá en un solo acto dentro de los 8 dias siguientes.

La Comision se reserva el derecho de admitir la proposición que crea mas ventajosa ó ninguna de ellas, si así lo estima conveniente.—Madrid 26 de Octubre de 1859.—El Secretario de la Comision, J. G. Miranda.

BUGIAS

DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA.

Director D. Fermin Perla, sucesor de M. J. B.

Siguiendo esta Compañia la costumbre que tiene establecida de importar cuantos perfeccionamientos recibe la industria en el extranjero ha logrado este año su director, en el viaje que acaba de efectuar, la adquisicion de nuevos aparatos perfeccionados por la destilacion de los cuerpos grasos con los cuales al paso que ha mejorado notablemente la calidad de los productos, obtiene su fabricacion con alguna mas, que desde luego dedicamos á nuestros constantes consumidores rebajando los precios de venta en la forma siguiente.

Precios al pie de la fábrica de Gijon.

Bugias de la Estrella 6 y $\frac{1}{2}$ rs. libra por mayor.
Id. de la Aurora, $5\frac{1}{2}$ rs. id.
Estarina en rama, 6 y $\frac{1}{4}$ libra 5 y $\frac{1}{4}$ rs. id.

Cirios de cera vegetal, 5 $\frac{1}{2}$ rs. libra id.

Cada caja de envase que contiene de 130 á 140 libras, cuesta 6 reales.

La fábrica se encarga de hacer los embarques y conducir los géneros á los trasportes por tierra.

Precios en el depósito de esta ciudad casa de los Srs. Margarita Franquini Serrano y Lafita, calle del Coso número 5 frente al arco de San Roque.

Bugias de la Estrella 7 $\frac{3}{4}$ rs. libra por mayor, 8 rs. por menor.

Id. de la Aurora 6 $\frac{3}{4}$ rs. libra id. 7 rs. id.

Robaja de precios en las bugias de la Estrella y de la Aurora.

Precios al pie de fábrica en Gijon.

Estrella 6 y $\frac{1}{2}$ rs. libra por mayor.

Estarina en rama 6 y $\frac{1}{4}$ rs.

Aurora 5 y $\frac{1}{2}$ rs. libra id. id.

Estarina en rama 5 y $\frac{1}{4}$ rs.

Cirios de cera vegetal á 5 y $\frac{1}{2}$ rs. libra por mayor.

Precios en el depósito de esta ciudad.

Casa de los Srs. Margarita Franquini Viuda de Serrano y Lafita, Calle del Coso núm. 5.

Estrella 7 rs. libra por mayor y 8 rs. libra por menor.

Aurora 6 $\frac{3}{4}$ rs. libra id. id. y 7 reales libra id. id.

Nota Para los pedidos, dirigirse al Director de la compañía española para la fabricación de bugias estearicas, en Madrid. 2

Por disposición de sus legítimos dueños se vende en pública subasta en el punto, dia y hora que se dirá los tres números de bienes, sitios en la provincia de Teruel, siguientes:

Dehesa en Visiedo.

Un monte chavascar claro, denominado Montevillar, agregado al pueblo de Visiedo; consta de 861 yugadas ó sean 385 hectáreas, 11 áreas y 92 centiáreas, linda al Norte con el cerro de Santa Catalina y la loma del llano, al Poniente con el monte de Matamoros, al Mediodia con el término de Amanas y el camino que parte de Visiedo al río Cella, y al Oriente con el paso inmediato á las tierras de Miguel Aguilar; pueden mantenerse en todo tiempo sobre 1500 cabezas de ganado, y se subasta bajo el tipo de 120,000 rs.

Dehesa de Escorihuela.

Una pardina llamada del Portachuelo agregada á Escorihuela; dehesa de monte chavascar que consta de 958 yugadas ó sean 428 hectáreas, 50 áreas, 76 centiáreas, linda al N. y P. con término de Escorihuela, al M. con la partida de Peralejos, y al O. con la de Escorihuela. Se halla dividida en 32 cuarteles, de los cuales 18 se hallan poblados de leñas; pueden mantenerse sobre 1000 cabezas de ganado, y se subasta bajo el tipo de 126,000 rs.

Dehesa en Villalba alta.

La pardina de Alcamín, agregada á Villalba alta, dehesa de monte chavascar que consta de 507 yugadas ó sean 21 hectáreas, 25 áreas, 4 centiáreas. Linda al N. con pardina comun de Alcamín, al P. con el Espolon de la rambla del monte, al M. con camino de Fuentes de Albabuj y al O. con la loma de los Carrillares; pueden mantenerse sobre 800 cabezas de ganado, y se saca á subasta bajo el tipo 56,000 rs.

Las expresadas tres fincas se rematarán simultáneamente el dia 8 de Noviembre próximo á las once de su mañana en el despacho del Notario de número de esta Capital D. Francisco Cavia, sito en la plaza del Carbon, 83; y en la ciudad de Teruel en la casa llamada de chochola á presencia del representante D. Florencio Barcos, quienes darán cuantas noticias se apetezcan.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad que sirve de tipo á cada una de las fincas relacionadas, cuyo pago se verificará en metálico de oro ó plata en dos plazos y pagas iguales, el 1.º á los tres meses y el 2.º á los seis de efectuarse la venta, debiendo quedar aquellas hipotecadas hasta que sea satisfecha la total cantidad, ó bien afianzando competente-mente. Tambien se admitirán en pago créditos por todo su valor contra la casa de los Sres. Viuda de Vallarin y Nadal en liquidacion, entendiéndose al contado.

Los gastos de subasta y escritura de venta serán de cuenta del rematante. 6

Los acreedores de la quiebra de Más hermanos de esta Reconocidos, cuyos créditos estuviesen ya reconocidos por la Comision liquidadora de la misma, se servirán mandar á cobrar el tercer reparto del 5 por 100 de sus respectivos créditos, á casa del que suscribe Zaragoza 17 de Octubre de 1859.—P. P. de la comision liquidadora, V. Mariñosa.

Por sus dueños se pondrá en venta mediante pública licitacion, una casa con su huerto y vagos adyacentes, sita en Villanueva de Gallego y su calle Mayor, núm. 4 y 5, que confronta por un lado con linea del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza y situada contiguo á la estacion; franca y libre de toda carga, y no ha pertenecido á bienes nacionales. La mencionada finca puede convenir al comprador para fonda, depósito de efectos etc. por el mucho terreno de que se puede disponer. El tipo de subasta será el de 120000 rs. vn. y no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad, admitiéndose en pago créditos contra en casa de los Sres. Viuda de Vallarin y Nadal por todo su valor, cuyo acto tendrá lugar el dia 6 de Noviembre próximo en casa del Notario de número y Caja de de esta ciudad don Francisco Cavia y hora de las doce de la mañana. Los gastos de subasta y escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Los títulos de pertenencia así como los demás documentos que puedan convenir á los interesados, estarán de manifiesto en la precitada Notaria todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. 3

La profesion de Albeitar de este pueblo de Litago se halla vacante, su dotacion consiste en 12 cahices de trigo; de Cabezera; y si fuese de espuela 8 cahices. Tambien podrá contratarse con los pueblos anejos que hasta hoy han estado unidos á este. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes por tiempo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio, en que se proveerá. 2